



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0192- M**

**Fechas de publicación: 11, 12 y 13 de junio de 2024**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2023-DMT-014580	RESOL-DMT-UPRT-2024-002915	1703574127	ENRIQUEZ MORALES MILTON ECUADOR	No aplica



TRAMITE No.	2023-DMT-014580
ASUNTO:	RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE:	ENRIQUEZ MORALES MILTON ECUADOR
CEDULA / RUC:	1703574127

**RESOL-DMT-UPRT-2024-002915**

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;"*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario;"*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0031-R de fecha 01 de septiembre de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Ing. Fernanda Aracely Barrionuevo Montero, funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: *"(...) a) Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentado por sujetos pasivos PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América), en cada período fiscal, sin incluir intereses y multas."*

Que, con fecha 19 de diciembre de 2023, el señor ENRIQUEZ MORALES MILTON ECUADOR, ingresó el trámite No. 2023-DMT-014580, en el

cual solicita la devolución de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, correspondiente al predio No. 1362779, por los años 2021 al 2023; argumentando ser una persona adulta mayor;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

### 1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

- 1.1. El señor ENRIQUEZ MORALES MILTON ECUADOR, como parte integrante de la solicitud, presenta la siguiente documentación:
  - 1.1.1. Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios.
  - 1.1.2. "Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores" con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio, de los años 2021 al 2023.
  - 1.1.3. Certificado de Cuenta del Produbanco, de la cuenta No. 12001143765 perteneciente al señor ENRIQUEZ MORALES MILTON ECUADOR con Cl. No. 1703574127.
  - 1.1.4. Copia de los comprobantes de pago del Impuesto Predial y Contribución Especial de Mejoras de los años 2021 al 2023 por el predio No. 1362779.
- 1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía No. 1703574127 perteneciente a ENRIQUEZ MORALES MILTON ECUADOR con fecha de nacimiento el 10 de septiembre de 1953, de estado civil viudo.

### 2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 2.1. Revisado el sistema que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria; se verifica que el predio No. 1362779 se encuentra catastrado a nombre de ENRIQUEZ MORALES MILTON ECUADOR, mismo que mantiene obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por los años 2021 al 2023, conforme el siguiente detalle:

Concepto	Predio	No. Orden de pago	Año	Valor	Fecha de pago
Tasa de Seguridad Ciudadana	1362779	26447922	2021	9	22/1/2021
Al predio Urbanos Ciudad				31,26	
Descuentos Generales				-2,81	
Tasa de Seguridad Ciudadana	1362779	32182591	2022	9,11	3/1/2023
Al predio Urbanos Ciudad				38,86	
Interés x mora tributaria				0,48	
Tasa de Seguridad Ciudadana	1362779	36379939	2023	12,74	3/1/2023
Al predio Urbanos Ciudad				38,66	
Descuentos Generales				-3,87	

Fuente: Consulta de obligaciones del MDMQ al 20/05/2024

- 2.1. De la revisión en el sistema de información catastral SIREC-Q, se evidencia que el contribuyente ORTEGA VALENCIA SEGUNDO ANGEL, posee el siguiente valor catastral imponible para los años 2021 al 2023:

Año	Predio No.	Avalúo / Valor Catastral imponible	% representación Avalúo en V.C.I.
2021	1362779	107,061.39	100%
2022	1362779	130,808.36	100%
2023	1362779	130,177.93	100%

### 3. RESPECTO A LA EXONERACIÓN

- 3.1. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".
- 3.2. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".

- 3.3. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”*
- 3.4. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: *“Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.”*

*Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.*

*Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”*

- 3.5. La Ordenanza Metropolitana No. 0091, de fecha 10 de junio de 2003, vigente hasta el año 2021 señalaba: *No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el artículo 14 de la Ley del Anciano, los jubilados y los discapacitados, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito.”*
- 3.6. El artículo (...) 7 de la Ordenanza Metropolitana 028-2021, sancionada con fecha 14 de diciembre de 2021, señala: *“Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:*

*a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y ...”*

- 3.7. En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que el señor ENRIQUEZ MORALES MILTON ECUADOR con fecha de nacimiento el 10 de septiembre de 1953 adquirió de estado civil soltero y cumple con la edad requerida para acceder al beneficio por adulto mayor, siendo procedente otorgar la exoneración del 100%, por el predio No. 1362779, a partir del año 2021; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley del Anciano y artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

Detalle	2021	2022	2023	
(A) Valor Catastral Imponible Quito**	107,061.39	130,808.36	130,177.93	
(B) Activos adicionales	1060.00	1060.00	1060.00	
(C) Pasivos	0,00	0,00	0,00	<b>OBSERVACIÓN</b>
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	108.121,39	131.868,36	131.237,93	NO supera las 500 RBU Año 2021: \$ 200.000 Año 2022: \$ 200.000 Año 2023: \$ 212.500
Ingresos promedio mensuales	0,00	0,00	0,00	NO supera las 5 RBU Año 2021: \$ 2.000 Año 2022: \$ 2.000 Año 2023: \$ 2.125

\* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes. Para cada año se toma la RBU correspondiente al año inmediato anterior en vista de que la emisión de los tributos se realiza con información catastral vigente al 31 de diciembre del año previo.

\*\* El valor catastral imponible corresponde a la sumatoria de los avalúos de todos los predios con los cuales cuenta el contribuyente en el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a la información catastral disponible.

- 3.8. De lo expuesto en el cuadro precedente, se verificó que el patrimonio y los ingresos promedio mensuales del señor ENRIQUEZ MORALES MILTON ECUADOR, de los años 2021 al 2023, no superan las 500 y 5 remuneraciones básicas unificadas, respectivamente, por lo que es preciso aplicar la exención del 100% sobre los tributos de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, del predio No 1362779 de los años referidos, de manera directa.

#### 4. **RESPECTO AL PAGO INDEBIDO**

- 4.1. El artículo 22 del Código Orgánico Tributario señala: *“Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido”*
- 4.2. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:  
(...) 2. Compensación...”*
- 4.3. El artículo 51 del Código Orgánico Tributario manifiesta que: *“Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición*

de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo.”.

- 4.4. El artículo 122 del Código Orgánico Tributario, establece que: “Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal”.
- 4.5. El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: “Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso”. (énfasis agregado)

- 4.6. Considerando que el peticionario es beneficiario de una exención del 100% sobre los tributos de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, del predio No. 1362779, se determinó que se produjo un pago indebido por los precitados tributos y predio, por los años 2021 al 2023, por el valor de USD \$ 132,95 (ciento treinta y dos con noventa y cinco centavos), correspondiente a los tributos y predio citado de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Concepto	Valor Pagado de Forma Indebida
2021	Tasa de Seguridad Ciudadana	9
	Al predio Urbanos Ciud	31,26
	Descuentos Generales	-2,81
2022	Tasa de Seguridad Ciudadana	9,11
	Al predio Urbanos Ciud	38,86
2023	Tasa de Seguridad Ciudadana	12,74
	Al predio Urbanos Ciud	38,66
	Descuentos Generales	-3,87
<b>Total a favor del Contribuyente</b>		<b>132,95</b>

## 5. RESPECTO AL PAGO EN EXCESO

- 5.1. El artículo 123 del Código Orgánico Tributario manifiesta: “Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste...”.

Considerando que el peticionario es beneficiario de una exención del 100%, se determinó que se produjo un pago en exceso correspondiente al rubro de interés por mora tributaria por el predio 1362779, por el año 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

Año	predios	predios	Valor Pagado	Valor Correcto	Diferencia
2022	1362779	3692799	0,48	0,10	0,38
Total a favor de la contribuyente					<b>0,38</b>

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor ORTEGA VALENCIA SEGUNDO ANGEL, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

### RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el reclamo presentado por el señor ENRIQUEZ MORALES MILTON ECUADOR, de conformidad con los considerandos expuestos en los numerales 3 y 4 de esta resolución.



2. **CONCEDER** la exoneración del 100% a las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, del predio No. 1362779 a partir del año 2021; tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional y deberá tributar por su excedente, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.7 de la presente resolución.
3. **RECONOCER** a favor de ENRIQUEZ MORALES MILTON ECUADOR el valor de USD \$ 132,95 (ciento treinta y dos con noventa y cinco centavos), más los respectivos intereses calculados a partir del 19 de diciembre de 2023, por el pago indebido de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, de los años 2021 al 2023, del predio No. 1362779, conforme lo señalado en el numeral 4.6 de la presente resolución.
4. **RECONOCER** a favor de ENRIQUEZ MORALES MILTON ECUADOR el valor de USD \$ 0,38 (treinta y ocho centavos) pagado en exceso por concepto de interés por Mora Tributaria, del predio No. 1362779, por el año 2022 conforme lo señalado en el numeral 5. de la presente resolución.
5. **COMPENSAR** los valores establecidos en los numerales que preceden, con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre de ENRIQUEZ MORALES MILTON ECUADOR que existan a la fecha de ejecución del presente acto administrativo, una vez se haya cumplido con lo resuelto en el numeral 2 de la parte resolutive.
6. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera para que proceda con la devolución en caso de existir valores a favor de la contribuyente luego de realizada la compensación; los cuales, se transferirán a la cuenta de ahorros No. 12001143765 del Produbanco, a nombre de ENRIQUEZ MORALES MILTON ECUADOR con cédula de ciudadanía No. 1703574127.
7. **INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
8. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
9. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
10. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante ENRIQUEZ MORALES MILTON ECUADOR, en el (los) correo (s) electrónico (s), detallados en su solicitud esto es: **miltonenriquez1953@hotmail.com**, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Conocoto. Barrio: Monserrat. Dirección: Ponce Enriquez 388 y Pasaje 7. Teléfono: 0998029814.

Expediente físico contenido en 15 fojas.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.

Ing. Fernanda Aracely Barrionuevo Montero  
**DELEGADA DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Acción	Firma
Elaborado por:	



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.